Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01114-2017/MPS.

Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 0142-2016/MPS-OCI el Órgano de Control Institucional, indica que el Comité Especial antes de admitir las propuestas verifique que éstas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas, los cuales deberán ser acreditados de acuerdo a las características técnicas, normas relacionadas u otros requisitos relacionados con objeto de la Convocatoria, incidiendo en los casos de obras en los cuales se solicite la experiencia en supervisión y residencia de obras; y se disponga que el Comité Especial, verifique que los pastores que se presentan en los procesos de selección cumplan con la presentación de los documentos solicitados en las bases administrativas, en la ley y en el reglamento. Asimismo que en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, efectúen en forma discrecional procedimientos que permitan verificar la validez de los documentos presentados, induciendo en los relacionados a la experiencia de los profesionales propuestos en las obras objeto de convocatoria;

Que, asimismo los Comités de selección, deberán conducir los procedimientos de manera objetiva y en estricta observancia de los principios y procedimientos de la normativa que rigen las contrataciones del Estado y que la calificación y evaluación de las propuestas técnicas se realicen en sujeción a los parámetros establecidos en las bases integradas de los procesos;

Que, la Gerencia Municipal con Memorando N° 456-2017/MPS-GM con fecha 24.08.2017, recomienda la emisión del documento resolutivo de conformación de comité;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA SUB GERENCIA DE LOGISTICA V°B°

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el **Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Seguro Vida Ley para el Personal Obrero de la Municipalidad Provincia de Sullana – Piura;** el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

Presidente	:	**Lic. Luis Fernando Castro Álamo** **Sub Gerente de Logística.**
Integrantes	:	**Sra. Sandra Ruth Pulache Vélez** **Encargada de Control Patrimonial.**
		Lic. Miguel Ángel Nizama Ruiz **Sub. Gerente de Recursos Humanos.**

Miembros Suplentes:

Sr. Eduardo Saldarriaga Carcelén
Técnico en la Sub Gerencia de Logística

CPC. Olinda del Pilar de Dioses Guzmán
Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Ing. Jannina Maribel Pachas Camacho
Gerencia de Equipo Mecánico.

Artículo Segundo.- Notifíquese a los funcionarios y trabajadores comprendidos en la presente resolución, así como también a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

/mnll.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaria General

2NF

Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01114-2017/MPS.

Sullana, 24 de agosto del 2017.

VISTO:

El Formato N° 03 de fecha 24 de agosto del año en curso, emitido por la Subgerencia de Logística, mediante el cual solicita Conformación de Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Seguro Vida Ley para el Personal Obrero, Provincia de Sullana – Piura"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EFE, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa.

En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la comparación de precios Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el Artículo 23° Designación, suplencia y remoción del Comité de Selección.

El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.

La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado

Que, de conformidad con el Artículo 25° de la misma norma- Quórum, acuerdo y responsabilidad, El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación.

...///